

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****Resolución No. 107-OMI-325-DGMM****Panamá, 03 de agosto de 2026.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, su Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983 y su Protocolo de 1997, mediante la Ley 30 del 26 de marzo de 2003.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio, estipula que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC.177(58) de 10 de octubre de 2008, adoptó el Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos, en su forma revisada (Código Técnico sobre los NOx 2008), que es de obligatorio cumplimiento de conformidad con la regla 13 del Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL).



Resolución No. 107-OMI-325-DGMM**Panamá, 03 de agosto de 2026.**

Pág. 2

Que mediante Resolución No. 106-OMI-79-DGMM de 29 de junio de 2010, esta Dirección General de Marina Mercante, resolvió adoptar enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.177(58) del 10 de octubre de 2008, referentes al Código Técnico relativo al Control de emisiones de óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marino (Código Técnico sobre los NOx 2008), aplicando el mismo a partir del 1 de julio de 2010.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.398(83) del 11 de abril de 2025, adoptó enmiendas al Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marino (Código Técnico sobre los NOx 2008), relativa a certificación de un motor sujeto a modificación apreciable o respecto del cual se expida un certificado de un nivel para que el motor no estaba certificado en el momento de su instalación.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.398(83) del 11 de abril de 2025, referentes al Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008), sobre certificación de un motor sujeto a modificación apreciable o respecto del cual se expida un certificado de un nivel para que el motor no estaba certificado en el momento de su instalación.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.398(83) del 11 de abril de 2025, referentes al Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008), sobre certificación de un motor sujeto a modificación apreciable o respecto del cual se expida un certificado de un nivel para que el motor no estaba certificado en el momento de su instalación, a los buques del registro panameño, unificando las practicas existentes según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante deberá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.



Resolución No. 107-OMI-325-DGMM**Panamá, 03 de agosto de 2026.**

Pág. 3

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.398(83) del 11 de abril de 2025, referentes al Código Técnico relativo al Control de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno de los Motores Diésel Marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008), sobre certificación de un motor sujeto a modificación apreciable o respecto del cual se expida un certificado de un nivel para que el motor no estaba certificado en el momento de su instalación, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Ley 30 de 26 de marzo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RF/JMBC/NA

629

 **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.
Panamá 24 de Agosto de 2026

Director General de Marina Mercante

